

Superior de Justicia de Madrid por «Grupp Internacional, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 25 de junio de 1993 y 7 de junio de 1994, se ha dictado, con fecha 13 de febrero de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso deducido por la representación procesal de «Grupp Internacional, Sociedad Anónima», contra los actos a que el mismo se contrae, actos que anulamos así como la inscripción de marca que aquéllos efectúen, sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**20456** *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 3.066/1994, promovido por «Bioserum Laboratorios, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 3.066/1994, referente al expediente de marca número 1.572.174/4, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Bioserum Laboratorios, Sociedad Limitada», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de mayo de 1993 y 16 de mayo de 1994, se ha dictado, con fecha 2 de noviembre de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Bioserum Laboratorios, Sociedad Limitada», contra las Resoluciones que se hace mérito en el encauzamiento, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones ajustadas a Derecho, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**20457** *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.271/1995, promovido por don Rafael Figueroa Ibáñez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.271/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Rafael Figueroa Ibáñez, contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de diciembre de 1994 y 29 de marzo de 1995, se ha dictado, con fecha 20 de marzo de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Antonio Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de don Rafael Figueroa Ibáñez, contra las Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 29 de marzo de 1995, desestimatorias de recursos ordinarios formulados contra las resoluciones que concedieron las marcas número 1.745.614, en clase 35, y 1.745.615, en clase 42, y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones, y que no procede la concesión de dichas marcas; sin imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**20458** *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.021/1996, promovido por «Janssen Farmacéutica N. V.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.021/1996, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Janssen Farmacéutica N. V.», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de agosto de 1995 y 15 de marzo de 1996, se ha dictado, con fecha 4 de abril de 1997, por el citado Tribunal, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Janssen Farmacéutica N. V.», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de marzo de 1996, que desestimó el recurso ordinario formulado contra la Resolución de 1 de agosto de 1995 denegatoria de la inscripción de la marca internacional número 617.017 «PENLET» en clase 10, y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones y que procede la inscripción de la referida marca; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**20459** *ORDEN de 11 de septiembre de 1997 por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Rías Baixas» y de su Consejo Regulador.*

El Real Decreto 4189/1982, de 29 de diciembre, de Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en Materia de Denominaciones de Origen, dispone, en el apartado B), 1.º, 1, h), de su anexo I, que la citada Administración, una vez aprobados los Reglamentos de las Denominaciones de Origen, los remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, a los efectos de su defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional, lo que ésta hará siempre que aquéllos cumplan la legislación vigente.

Aprobada por Orden de 23 de octubre de 1996, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Galicia, el Reglamento de la Denominación de Origen «Rías Baixas» y de su Consejo Regulador, que ha sido posteriormente modificado mediante la Orden de 9 de julio de 1997 de la citada Administración autonómica, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ratificar dicho Reglamento.